

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0020-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el Título Vigésimo Quinto y se adicionan, un Capítulo Sexto denominado Del Maltrato Animal, y un artículo 423 Bis, del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia y Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriela Sodi.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente</b>	15 de mayo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de mayo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Crear el Capítulo sexto del Maltrato Animal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p>           <p>TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>           <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO Y SE ADICIONAN UN CAPÍTULO SEXTO DENOMINADO DEL MALTRATO ANIMAL, Y UN ARTÍCULO 423 BIS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO y se <b>adicionan</b> el CAPÍTULO SEXTO denominado Del Maltrato Animal, y un artículo 423 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Título Vigésimo Quinto Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental <b>y el Maltrato Animal</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO</b> <b>Del Maltrato Animal</b></p> <p><b>Artículo 423 Bis.</b> Se impondrá pena de dos a seis años de prisión y el equivalente de quinientos a cinco mil días multa, a quien cometa actos de maltrato, abandono, daño o tortura en contra de animales de compañía, urbanos y adiestrados; causándoles daños físicos o psicológicos, provocados por negligencia o de manera intencional perpetrado por sus propietarios,</p>

No tiene correlativo

encargados o terceras personas, como en los casos siguientes:

**I. Causarles la muerte innecesaria utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento a cualquier animal doméstico, urbano y de compañía;**

**II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;**

**III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada o bajo la observación y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada, que cuente con conocimientos técnicos en la materia;**

**IV. Todo hecho, acto u omisión que ocasione sufrimiento o que ponga en peligro la vida o el bienestar del animal;**

**V. Torturar o maltratar a un animal por malicia, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;**

**VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;**

No tiene correlativo

**VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado, o que realice alguna conducta establecida en artículo 419 Bis de este Código.**

**VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;**

**IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;**

**X. Cometer cualquier tipo de abuso sexual en contra de animales; y**

**XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**La pena prevista en este artículo incrementará al doble si la persona que comete alguno de los delitos señalados en el presente Capítulo fuese servidor público. Además, será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un periodo de ocho a doce años.**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Si la o el servidor público que comete alguno de los supuestos establecidos en el presente Capítulo, fuese el responsable del cuidado y bienestar del animal, la pena aumentará tres veces más.</b></p> <p><b>Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica; en los términos establecidos en el Código Civil Federal.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Concepción Sarmiento Sarmiento*